

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 20 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2022-00573
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL LIMONAR PH.
DEMANDADOS: CAROLINA GARCIA CHAMORRO Y OTRO.

AUTO No. 1330

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

El Conjunto Residencial TORRES DEL LIMONAR PH, con Nit.: 805.006.685-5 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Carolina García Chamorro con C.C.: 59.823.724 y Alexander Parra; con C.C Nª por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Carolina García Chamorro y Alexander Parra; a favor del Conjunto Residencial Torres del Limonar PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, exigible desde el mes de marzo 01 de 2019.

1.2. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, exigible desde el mes de abril 01 de 2019.

1.3. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, exigible desde el mes de mayo 01 de 2019.

1.4. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, exigible desde el mes de junio 01 de 2019.

1.5. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, exigible desde el mes de julio 01 de 2019.

1.6. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, exigible desde el mes de agosto 01 de 2019.

1.7. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, exigible desde el mes de septiembre 01 de 2019.

1.8. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, exigible desde el mes de octubre 01 de 2019.

1.9. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, exigible desde el mes de noviembre 01 de 2019.

1.10. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, exigible desde el mes de diciembre 01 de 2019.

2. Por la suma de (\$425.060, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, exigible desde el mes de enero 01 de 2020.

2.1. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, exigible desde el mes de febrero 01 de 2020.

2.2. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, exigible desde el mes de marzo 01 de 2020.

2.3. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, exigible desde el mes de abril 01 de 2020.

2.4. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, exigible desde el mes de mayo 01 de 2020.

2.5. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, exigible desde el mes de junio 01 de 2020.

2.6. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, exigible desde el mes de julio 01 de 2020.

2.7. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, exigible desde el mes de agosto 01 de 2020.

2.8. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, exigible desde el mes de septiembre 01 de 2020.

2.9. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, exigible desde el mes de octubre 01 de 2020.

2.10. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, exigible desde el mes de noviembre 01 de 2020.

3. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, exigible desde el mes de diciembre 01 de 2020.

3.1. Por la suma de (\$450.600, oo) Moneda Corriente, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, exigible desde el mes de enero 01 de 2021.

4. Por las cuotas de administración que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

5. Por los costos del proceso y agencias en derecho que se causen.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

7.- Reconocer personería al abogado Luis Mario Londoño Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.639.184, y portador de Tarjeta Profesional No. 134.015 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048264c538f2d53062b5c30d0e5cd7cdeeaba56c543eeebd80eb474d6ed4586**

Documento generado en 20/09/2022 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>